

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta – Sala Segunda Oral

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00649-00
DEMANDANTE: ARNULFO VARGAS TORRES
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE
WILLIAM HURTADO ESLAVA COMO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MESETAS
(META)
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto demandado.

CUESTIÓN PREVIA

En escrito separado de la demanda y luego de haber sido inadmitida, el Secretario de este Tribunal el día 14 de enero de 2016¹ colocó de presente a este Despacho la solicitud de medida cautelar allegada por el actor, con el fin de que se procediera a la resolución correspondiente.

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Solicitud de medida cautelar

¹ Ver folio 75 del cuaderno principal del proceso de la referencia.

Radicación: 2015-00649-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: ARNULFO VARGAS TORRES Vs. ELECCIÓN ALCALDE DE MESETAS (META)

El actor solicitó la suspensión provisional del acto administrativo proferido por el Consejo Nacional Electoral, a través del cual se “efectuó la legalidad” de la elección del señor WILLIAM HURTADO ESLAVA como Alcalde del Municipio de Mesetas – Meta, para el periodo 2016-2019.

Sustentó lo pedido, argumentando que el señor HURTADO ESLAVA se encuentra inhabilitado, lo que genera su ilegalidad para ejercer como alcalde, con base en lo establecido en el artículo 3º de la Ley 617 de 2000, que prescribe que ningún ciudadano que haya sido condenado por algún delito común doloso, a pena de prisión, en cualquier época, será hábil para ocupar ese cargo.

Añadió, que con todos los antecedentes fácticos y legales, el Consejo Nacional Electoral avaló la aspiración y legalizó la elección del señor WILLIAM HURTADO ESLAVA como Alcalde del Municipio de Mesetas – Meta, periodo 2016-2019.

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Competencia de la Sala

Con fundamento en el inciso final del artículo 277² del C.P.A.C.A. esta Sala es competente para resolver la solicitud de suspensión provisional en materia electoral deprecada.

2.2.- De la suspensión provisional de los actos administrativos

El artículo 229 del C.P.A.C.A. prevé que para la procedencia de la medida cautelar, ésta deberá estar adecuadamente sustentada; así mismo, se tiene que el artículo 231 ibídem, establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá *“por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su*

² *“En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que deba solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación”.*

confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

2.3.- Del caso concreto

En el caso de marras, se hace necesario precisar que a pesar de que el medio de control utilizado tiene el objeto o la finalidad de declarar la nulidad de la elección del señor WILLIAM HURTADO ESLAVA, como Alcalde del Municipio de Mesetas, Meta, para el período constitucional 2016 – 2019, el actor no solicitó la suspensión provisional del acto que, en específico, produce ese efecto, sino uno que no existe, supuestamente, proferido por el Consejo Nacional Electoral, donde se eligió como alcalde de la mencionada municipalidad al señor WILLIAM HURTADO ESLAVA.

Visto lo anterior, colige la Sala que la mencionada solicitud de suspensión provisional no es procedente, toda vez que como se anotó en párrafos anteriores, la petición debe estar debidamente sustentada, lo cual no ocurrió, por lo que se procederá al rechazo de la misma.

Finalmente, advierte esta Corporación que el yerro cometido por el actor en la solicitud de suspensión provisional, también está contenido en el escrito demandatorio, lo cual fue advertido por este Tribunal en auto inadmisorio de fecha 15 de diciembre de 2015³, lo que originó que se subsanara la demanda el día 12 de enero de 2016, sin que allí se hubiere hecho mención o corrección alguna respecto de la medida cautelar ahora analizada que, obvio, debía cumplir el actor, por el tratamiento independiente que este Tribunal debe dar a los contenidos de la demanda y de la medida cautelar, bajo el principio de justicia rogada, que es de la naturaleza de los juicios electorales.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda Oral del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

³ Proferido por el Magistrado Ponente Héctor Enrique Rey Moreno.

Radicación: 2015-00649-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: ARNULFO VARGAS TORRES Vs. ELECCIÓN ALCALDE DE MESETAS (META)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RECHAZAR la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo “proferido por el Consejo Nacional Electoral, a través del cual se efectuó la legalidad de la elección del señor WILLIAM HURTADO ESLAVA como Alcalde del Municipio de Mesetas – Meta, periodo 2016-2019”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estudiado y aprobado en sesión de la fecha. Acta: 002

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO TERESA HERRERA ANDRADE